



Meditaciones de Jurística Dikelógica sobre la objetividad del valor justicia, Cartapacio de Derecho, Vol. 39 (2021), Facultad de Derecho, Unicen.

MEDITACIONES DE JURISTICA DIKELÓGICA SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL VALOR JUSTICIA¹

PABLO RAFAEL BANCHIO²
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

1. Introducción

¹ El presente trabajo fue expuesto por el autor en las *Jornadas sobre Actualidad de la Teoría Trialista*, realizadas en la Facultad de Derecho (Unicen), en noviembre de 2019.

² Doctor en Derecho con Orientación en Derecho Privado (UCES). Magíster en Derecho Empresario (UA) y sus equivalentes a Laurea in Giurisprudenza y Master Universitario biennale, abilitante all'insegnamento di Diritto Impresariale in Italia (MAE.IT). Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas (UBA) y Posdoctorando en Principios Fundamentales y Derechos Humanos (UCES). Director de la Maestría en Derecho Empresario (UCES). Profesor de Doctorado en Teoría General del Derecho (UCES) y Metodología de la Investigación (UNLaM). Profesor de Maestría en Finanzas, Derecho Bancario y Financiero, Ética de los negocios y del asesoramiento jurídico empresarial y Compliance y control interno (UCES) y de Interpretación Judicial en Maestría en Magistratura (UBA). Profesor del Programa de actualización en Derecho Constitucional en Derechos Humanos y Derecho de la Integración (UBA). Profesor titular de grado en Filosofía del Derecho y Derecho de los Mercados Financieros (UCES). Investigador Externo en el proyecto "Análisis Económico del Derecho y el Sistema Judicial en Argentina", en el Departamento Académico Escuela de Posgrado en el Programa CyTMA2 (UNLaM). Presentación al "Programa de investigadores visitantes de la Facultad de Derecho" (UBA) para el área de Derecho Internacional Humanitario en el marco del Posdoctorado. pbanchio@hotmail.com

En estas meditaciones procuraremos realizar una contribución argumentativa a la objetividad del valor justicia sostenida como la base fundamental de la dimensión dikeológica de la teoría Trialista del Mundo Jurídico en la formulación original de Werner Goldschmidt (1985).

Expondremos someramente el concepto de valor del cual parte el fundador del trialismo, su posición con relación a la objetividad de la justicia y los desenvolvimientos posteriores de Miguel Ángel Ciuro Caldani (2019), respecto de la metodología dikeológica y su aporte esclarecedor para la posibilidad argumentativa que desarrollaremos en sostenimiento del carácter objetivo del valor absoluto y distintivo del Derecho.

Para ello tomaremos de las llamadas ciencias “duras”, el concepto del tiempo cuántico de la Física y de las teorías estructuralistas, las perspectivas básicas de comprensión de las orientaciones vitales (sincronía y diacronía), cerrando estas meditaciones con una propuesta “dinámica” de clases de justicia diacrónicas.

El fuerte sentido futurizo del Derecho, cuyas normatividades deben contener no sólo “promesas” de que algo “será”, sino “prescripciones” de algo que debe ser, especialmente para la realización de la justicia de llegada, para un mundo mejor que “debe ser” (Ciuro Caldani, 2011) instala al hombre en la necesidad de trascendencia a ese futuro temporal (Goldschmidt, 1958).

Las respuestas jurídicas estratégicas, anticipándose a aquellos cambios del “por-venir”, cuyos indicadores pueden vislumbrarse en el presente, pueden permitirle al Derecho ponerse a la vanguardia de los mismos y no ocupar un lugar en la retaguardia, a la zaga de los avances, *ex multis*, de la robótica, la nanotecnología, la inteligencia artificial, la genética y el mercado globalizado (Banchio, 2018a).

2. La concepción del trialismo originario

2.1. El reino de los valores

Un problema importante y difícil es distinguir es, si los valores son "objetivos" o "subjetivos", es decir, si se descubren o se "crean". Maliandi (2010) sin entrar en el problema de si existen o no valoraciones objetivas (que equivale al de si hay o no valores en sí mismos independientes de la valoración, es decir, de que se los reconozca o no como tales), sostiene que interesa destacar el hecho de que tanto la *praxis* como la *theoria* implican siempre alguna *aestimatio* y, a la vez, puede decirse que en toda *aestimatio* interviene tanto el *logos* como el *pathos*.

A manera de introducción heurística y necesariamente simplificadora diremos que, para Goldschmidt (1958), los valores son existencias -entes- en tanto para otros autores como Scheler (1948), son esencias alógicas ya que no pertenecen al mundo de la razón ni siguen sus leyes y se encuentran en una esfera emocional como para San Agustín o Pascal entre otros.

Para el fundador del trialismo, los valores son captados por la razón que no los inventa, pero los descubre ya que existen y valen por sí. La facultad que aprehende los valores se llama estimativa. Para otros son captados por la intuición³, ya que al no ser objetos lógicos no pueden ser conocidos por razonamiento ni intelectualmente: se conocen mediante la intuición emocional y para Risieri Frondizi y otros, por la experiencia, *ex multis*, Ortega y Gasset quien

³ El intuicionismo afirma que hay en el hombre intuiciones emocionales por medio de las cuales se aprehenden valores objetivos, de modo semejante a como por los sentidos corporales se aprehenden objetos sensibles (Goldschmidt, 1985).

siguiendo a Scheler decía que era una experiencia de valores independiente de la experiencia de cosas –además *a priori*⁴.

Sin entrar a fondo en el problema de la naturaleza de los valores, adoptamos la posición objetiva enrolada en la corriente filosófica expresada por Goldschmidt siguiendo a Hartmann y Scheler quienes asignan a los valores carácter absoluto y *a priori* y afirman que pueden ser aprehendidos emocionalmente⁵.

En “La Ciencia de la Justicia” (Goldschmidt, 1958) siguiendo la terminología de Scheler, señala Goldschmidt que hay actos emocionales intencionales, como el sentir o percibir sentimental -*Fühlen*-, el preferir -*Vorziehen*-⁶ y el amar -*Lieben*- (Maliandi, 2010). Para mostrar el sentido profundo de la captación de los valores por medio del percibir distingue fenomenológicamente (siguiendo a Edmund Husserl, su maestro) dos “capas” de la esfera emocional, el “sentimiento intencional” -*intentionales Fühlen*- y el “estado sentimental sensible” -*Gefühlzustand*- (Maliandi, 1991). Este último se refiere a la pura vivencia del estado, mientras que el primero tiene que ver con su captación v.g., un dolor sufrido es distinto a un dolor observado (Goldschmidt, 1958).

Los valores, en tanto cualidades independientes, no varían con las cosas. Así como el color azul no se torna rojo cuando se pinta de rojo un objeto azul, tampoco los valores resultan afectados por los cambios que puedan sufrir sus

⁴ También Hartmann se empeña en separar la experiencia de lo real de la experiencia de lo valioso y sus propios argumentos podrían ser la base, según Maliandi, para afirmar lo contrario, es decir, la estrecha relación entre ambas clases de experiencia en lo que el autor alemán llama “la dureza de lo real”, por ejemplo, la experiencia de una acción injusta posibilita la experimentación del valor justicia (Maliandi, 2010).

⁵ Expresa Goldschmidt, que Hartmann distingue entre el valor que tiene el Derecho y que recae sobre una situación exterior, el valor que tiene la justicia y que contempla una virtud personal y la solidaridad que valora la labor colectiva al estructurar el Derecho (Goldschmidt, 1985).

⁶ El preferir es un acto especial de conocimiento sirve, por ejemplo, para captar la superioridad de un valor. No hay que confundirlo con elegir ya que este último es una tendencia que supone el previo conocimiento de la superioridad del valor (Frondizi, 1968: 110; Scheler; 1948). Puede verse los antecedentes citados por Frondizi: Lavelle (1951); Corrado Rosso (1950) y R. Müller-Freienfels (1927).

depositarios. La traición de mi amigo, v.g., no altera el valor, en sí, de la amistad. La independencia de los valores implica su inmutabilidad; los valores no cambian.

Son, además, absolutos; no están condicionados por ningún hecho, cualquiera que sea su naturaleza, histórica, social, biológica o puramente individual. El ejemplo al que frecuentemente recurrimos es que, por más que la esclavitud haya sido legal durante gran parte de la historia de la humanidad, siempre ha sido ilegítima e injusta y eso no relativizó jamás al valor libertad.

Ello pasa por que sólo nuestro conocimiento de los valores es relativo; no los valores mismos, es decir, varía nuestra capacidad de percibir los valores -conciencia de los valores- Hartmann lo llama la “revolución del *ethos*” (Maliandi, 1991)⁷.

En conclusión, el valor no es puesto en personas, cosas -cuando son valiosos: bienes- o acciones por el acto que estima o valora -valoración- sino meramente reconocido. Está en las cosas y en las acciones de los hombres y no en nuestra apreciación. Los valores son permanentes en su valencia, pero la valoración -implica una forma de conocimiento del valor real, trascendente y cognoscible- cambia según los individuos, clase social, educación, tiempo, espacio, pueblos y cultura.

Para Goldschmidt, si hablamos de valores en sí y preguntamos en que mundo se encuentran, nos dirá que están en el mundo del deber ser: los valores son algo que hay que hacer -exigentes-. Esta consideración de los valores en si como pertenecientes al mundo de lo posible que por la actividad de un ser personal ha de pasar al acto, se toma de la metafísica aristotélica para aplicarla en

⁷ “La validez depende de la vigencia” según los relativistas: si hay quien cree, vale para los que creen. Para Hartmann el valor tiene una validez que, aunque momentáneamente no la entendamos, sigue estando, encontrando así una forma de explicar los cambios en las valoraciones. No se considera un fenomenólogo y propone una metodología más compleja que la de Scheler (Maliandi, 1991).

este caso a la Dikelogía (Diez Blanco, 1960). En sentido análogo, aunque por otros caminos, Cossio, concluye que los valores son categorías materiales de futuridad.

Maliandi (2010) en su “Ética Convergente” desarrolla el concepto de “negación axiológica” -del griego *axio* -digno, que vale-, que se convierte en la condición de posibilidad de la experiencia de los valores positivos o de la realidad axiológicamente positiva que no solamente es índice del valor que queda fuera de lo real sino también de lo valioso en lo real y que si la valoración puede bien comenzar en lo irreal -o imaginario- no puede quedarse allí. Mientras se use la palabra valor se puede hablar de realización de valores o valorización o axiologización de lo real, para designar así el producto de la acción basada en el valorar -real/irreal-.

No pretendemos agotar aquí las exposiciones al respecto, pero como queda planteado, realidad, irrealidad o convergencia son postuladas vivamente y captan, desde sus enfoques, el sentido, profundidad y complejidad de la problemática axiológica que, como disciplina de nivel filosófico, continúa abierta y con revitalizada actualidad.

2.2 La Justicia como valor

La justicia es un valor. Goldschmidt (1985) parte del postulado ya señalado que los valores son entes ideales, abarcan la parte de la realidad asequible por la razón en tanto los materiales lo hacen con el segmento apreciable por los sentidos. Los entes ideales pueden ser enunciativos -conceptos, vocablos- o exigentes -constituyen valores que exigen su realización-. En este punto sigue, como ilustramos, a Hartmann⁸, ya que Scheler no cree que deban buscarse los

⁸ Otros pensadores proclaman que la justicia constituye un valor natural que se impone

valores en la esfera de los objetos ideales, junto a los números y las figuras geométricas o entes matemáticos (Frondizi, 1968).

Es cierto que los conceptos de bondad, belleza, justicia, utilidad, etcétera, pertenecen a ese reino, pero todo lo axiológico- no se agota en el reino de las significaciones ideales⁹ ya que hay que distinguir, para Scheler, entre el concepto de un valor y el valor mismo. Un niño pequeño siente la bondad y el cuidado de la madre sin haber captado, ni ser capaz de captar, la idea de lo bueno (Frondizi, 1968). Siendo realidad, entonces, para Goldschmidt, los valores son objetivos ya que la razón los capta, pero no los inventa (Goldschmidt, 1958).

Critica a quienes opinan que la justicia constituye un valor artificial por cuanto que creen que cada hombre individualmente o cada grupo político históricamente determina lo que ha de entenderse por la justicia. Se llega así a una relatividad del contenido del valor justicia cuya característica sólo puede hallarse en su estructura formal (Goldschmidt, 1985).

Sostiene Goldschmidt que, como nuestro enjuiciamiento de la realidad es siempre fraccionado; para nosotros la realidad puede aparecer a veces desvaliosa, por eso para él la tesis de los valores independientes no es, por consiguiente, una tesis ontológica sino gnoseológica. Significa que nuestro conocimiento fraccionado de los valores y nuestro conocimiento, también fraccionado de lo valorado, puede dar lugar tanto a valoraciones positivas como negativas; con ello, la separación mental de los valores, de lo valorado, queda gnoseológicamente justificada como su hipótesis de trabajo para el desarrollo de

objetivamente, o sea, con validez universal, a todos los hombres. Ello no quiere decir necesariamente que su contenido se componga de normas de reparto, ni siquiera que comprenda originariamente pautas de reparto, ya que la tesis' mencionada es perfectamente compatible con la creencia de que lo absolutamente válido es la valoración del caso concreto, siendo las conductas de reparto meras abstracciones de valoraciones similares (Goldschmidt, 1985).

⁹ Platón cayó en el error de incorporar los valores a esa esfera porque partió de una falsa división del espíritu en "razón" y "sensibilidad". Como los valores no pueden reducirse a contenidos de la sensación, los agrupó junto a los números y las figuras geométricas, esto es, en el reino de la razón (Frondizi, 1968).

los fundamentos de la dimensión dikelógica del trialismo originario (Goldschmidt, 1985).

Dentro de esa conceptualización, el trialismo en la elaboración primigenia de su autor, reconoce valores naturales, que existen con independencia del hombre y valores fabricados, producidos por éste, lo cual lo coloca en un juego de realidad/idealidad porque admite, la posibilidad de creación humana, por ende de idealidad construida, aunque sobre este punto avanzaremos más adelante al considerar el complejo axiológico, aunque adelantaremos ahora que los valores naturales pueden ser absolutos o relativos -según sean valiosos en toda instancia o se subordinen a otro valor- y los valores fabricados, en tanto que no se oponen a los naturales, son auténticos y los que los contrarían son falsos.

Los valores culturales, es decir fabricados, tienen fuentes materiales en los actos sociales de su fabricación (Goldschmidt, 1985). No asombra a Goldschmidt (1985) que los valores culturales, siempre fabricados, requieren para su existencia la propaganda y previamente el lanzamiento. El relativismo, sostiene el fundador del trialismo, enseña que los valores carecen de carácter objetivo, es decir, real, ya que son creados por el acto humano que, en verdad, abstracción hecha de los valores fabricados, se contenta solo con materializarlos o “pensarlos”.

La justicia -ente ideal exigente entonces-, es el único valor absoluto del Derecho al hilo de cuyas valoraciones se constituye la dimensión dikelógica -del griego *dike* -justicia-, expresión utilizada anteriormente, aunque en sentidos diferentes por Altusio en 1617 (Ciuro Caldani, 2019).

En el momento de su formulación, el trialismo fue considerado en el ámbito del Derecho, como una continuación y superación de los descubrimientos realizados por el iusnaturalismo aristotélico-tomista. Goldschmidt (1985) manifiesta que esta doctrina del derecho natural no consiste en reglas originadas en

la razón del individuo humano -Derecho natural estoico y protestante- sino en “soluciones justas de problemas de reparto de bienes y males, con fuente en la naturaleza cósmica -naturaleza toda, no sólo la razón o la naturaleza humana-. Aristóteles parte de las agrupaciones humanas, ya que el hombre es un ser político. Desde este punto de partida llega a soluciones concretas, llenas de contenido y variables según las circunstancias.

La posición del trialismo, se consideraba superadora porque, si bien sostiene la existencia del Derecho Natural, reconoce también, los valores fabricados a los que se remiten las posiciones críticas (Banchio, 2018a). No ataca la idea que el conocimiento de los valores se obtenga también de la Religión -v.g. Legaz y Lacambra o en parte Scheler (1948) - sino que el Derecho y la Filosofía deban recurrir a ella para lograrlo¹⁰. La doctrina presenta el equilibrio en el reconocimiento del hombre como protagonista de un mundo que en parte sólo descubre, más significativo que en el agustinismo, el tomismo y el racionalismo moderno e implica también un amplio reconocimiento de la jerarquía humana, arraigada en la realidad cósmica (Ciuro Caldani, 1992).

Goldschmidt, acompañando el adagio “*fiat justitia et pereat mundus*” (Goldschmidt, 1985: 381), concluye que

si rechazamos de la ciencia jurídica e inclusive de cualquier ciencia la investigación de la justicia, por no tratarse de un tema objetivo, y, por ende, científicamente analizable, sino de un factor subjetivo de decisiones políticas, el jurista no da normas, ni normas generales (como el legislador), ni normas individuales si aquéllas dan margen a diversas posibilidades de realizaciones (como en este supuesto el juez, o el funcionario administrativo en actos discre-

¹⁰Scheler (1948) afirma que por encima de los valores espirituales están los religiosos, la última modalidad de los valores, de lo santo y lo profano.

cionales). El jurista se limita a mostrar los diversos tipos admisibles de interpretaciones y a realizar la norma en el supuesto ilusorio de que resultase unívoca (Goldschmidt, 1985: 386).

3. La concepción de los desenvolvimientos trialistas

Dicho todo lo anterior, sabido es que las profundizaciones del integrativismo tridimensionalista trialista, desarrollado por Ciuro Caldani han modificado esta posición.

En su magnífico magisterio el profesor de Rosario ha sostenido frecuentemente que una de sus más importantes diferencias con la concepción originaria de Goldschmidt es que no puede afirmarse un sentido “objetivista” ni en cuanto a la noción de Derecho ni en relación al valor justicia (Ciuro Caldani, 2019).

Su propuesta consiste en la construcción, tanto acerca de lo que el Derecho como la justicia “son”. Puesto que una sociedad se constituye sobre bases compartidas referidas a la justicia, en base a estos “consensos” se construye ese valor y toma una vertiente que considera a su parecer satisfactoria ya que presenta a la justicia como construcciones validas ente quienes las sostengan (Ciuro Caldani, 2019).

Afirma también que la Dikelogía está en condiciones de desprenderse de las bases metafísicas y ontológicas que le asignó el fundador, a las cuales referimos *supra*, y asumir, prescindiendo relativamente de los contenidos, un estadio metodológico (Ciuro Caldani, 2007).

Le asiste razón en cuanto, basándose en el realismo genético creacionista cristiano (Banchio, 2018a), el fundador del trialismo rechaza el relativismo de los valores y afirma que Dios como creador de todo el universo lo es también de

los entes ideales, sin perjuicio de la fabricación humana debida al libre albedrío que provoca la distinción entre valores naturales y fabricados.

A su vez respecto de la bondad o no de los valores, Goldschmidt sostiene que Dios crea un mundo necesariamente bueno *-bonus et ens convertuntur-* empero se abre una brecha ente hecho y valor a partir del pecado original. La posibilidad del libre albedrío hace que la conducta humana solo indirectamente se vincule a Dios, ya que en primer plano es fabricación humana y por el pecado original no necesariamente buena. Rechaza el voluntarismo divino ya que afirma que si Dios creara valores caprichosamente solo accederíamos a su conocimiento por revelación, pero como los crea racionalmente podemos descubrirlos mediante nuestra razón a través de la introspección, la lenta averiguación, *ex multis* (Goldschmidt, 1985; Banchio, 2018a).

Es por ello que una de las grandes conquistas de los desenvolvimientos del integrativismo tridimensionalista trialista, es la propuesta de Ciuro Caldani (2007) sobre el especial desenvolvimiento del método que el propio autor despliega en su obra “Metodología Dikelógica” y es lo que nos ha permitido desarrollar estas meditaciones, que intentan aportar, caminos, o sendas que apunten la objetividad del valor justicia desde dos vertientes diversas a las metafísicas del fundador, que son los aportes tomados de la física cuántica y de la teoría estructuralista y el consecuente desarrollo de la “axiología diacrónica” que el propio Ciuro Caldani (2007) esboza en sus clases “dinámicas” de justicia.

4. El concepto del tiempo cuántico

4.1 Introducción

El primer elemento contributivo que desarrollaremos en estas meditaciones¹¹ es la concepción del tiempo desde las postulaciones más recientes de la Física, pero que tienen sus orígenes culturales en los albores de la civilización occidental, en la Grecia antigua, que es desde donde el hombre se pregunta cuál es el significado real del tiempo: ¿Qué es el tiempo? ¿Es el tiempo absoluto o es simplemente un concepto subjetivo? Sin vida o sin movimiento, ¿existiría el concepto de tiempo?

Culturalmente, ese “hombre” occidental se identifica “temporalmente” con las grandes y largas épocas de la Historia que ya conocemos. Al racionalista europeo le corresponde toda la Edad Moderna, al cristiano, la Edad Media, y al estoico, ese periodo clásico que retrocede hasta Aristóteles y antes de él los socráticos y presocráticos en la Edad Antigua.

En los pueblos griegos de alrededor del siglo VI a.C., aconteció lo que desde hace mucho se acostumbra a llamar el “tránsito del *mythos* al *lôgos*”, un despertar de la razón que va asociado a la necesidad de saber por qué ocurre lo que ocurre.

Tras los primeros pasos de este tránsito, cuando se ha superado la mera razón instrumental, en tanto capacidad de medir la adecuación entre medios y fines, surgen las preguntas retrospectivas, que presuponen la relación medio-fin pero expresan, a la vez, el emerger de la curiosidad causal. Ésta, por su parte, no es un mero pasatiempo del que pudiera prescindirse, sino una necesidad vital. Si los dioses rigen los acontecimientos de los que depende la propia subsistencia y el propio destino, hay que saber también cómo lograr que los dioses favorezcan esos acontecimientos.

¹¹ Puede verse la dirección inversa en Banchio (2020).

El mito crece, se institucionaliza y se convierte en la imposición de un saber que debe ser acatado, un saber autoritario que no es lícito discutir. Ese autoritarismo, en todo caso, es su parte irracional, en tanto que sus motivos prístinos no difieren, en el fondo, de los motivos del logos. Esto se verificó en la Edad Media, también en la Edad Moderna y permanece actualmente con muchas cosas, mitos institucionalizados como saberes que no es lícito discutir (Maliandi, 2010), dogmas como los axiomas de la geometría de Euclides, el punto, la recta o el plano.

Los primeros esfuerzos para una explicación que superase las habituales y oficiales versiones míticas esquematizan en conceptos abstractos una intuición de muy remotos orígenes que se encuentran en la Grecia clásica, pero han recorrido toda la evolución cultural de occidente que han podido retomar, “demostrar” o “ratificar” lo que hace veinticinco siglos se había pensado inicialmente en ese tránsito.

Efectivamente, a través del tiempo el aumento del conocimiento científico fue poniendo en discusión las evidencias que parecían más obvias. El cielo no se encuentra sólo sobre nuestra cabeza sino también bajo nuestros pies, y la firme Tierra sobre la que caminamos no está quieta, sino que gira velozmente en el espacio (Rovelli, 2016).

A medida que aprendemos más sobre el mundo, nos damos cuenta de que las ideas más arraigadas son muchas veces *mythos* debidas a los límites de nuestra experiencia o que seguimos en continuo camino al “logos” y como dice Hartmann, el pensamiento de la unidad de la razón marcha desde siempre ininterrumpidamente a través de la multiplicidad de las teorías filosóficas (Hartmann, 1962) que esquematizamos en “Desarrollos Trialistas” (Banchio,

2018a)¹² y que llegan hasta la actual posmodernidad en la que tuvieron un punto de quiebre, como seguidamente veremos.

4.2 Posmodernidad y Física

En 1905 Albert Einstein en su teoría de la relatividad se dio cuenta de que entre "pasado" y "futuro" hay un concepto que nadie antes había notado: no solo hay un presente efímero e instantáneo, sino mucho más¹³. Hay algo que no es pasado ni futuro, algo que depende de la distancia, que no siempre se puede percibir y que normalmente no notamos porque que dura muy poco. El joven empleado de la Oficina de Patentes de Berna muestra que el valor no superable de la velocidad de la luz impone que el pasado, el presente y el futuro sean conceptos relativos ya que no hay simultaneidad cósmica de los eventos y ese tiempo no es independiente del espacio (Rovelli, 2014 y 2016).

Pocos años después, entre 1915 y 1916, Einstein recoge el monumento al tiempo construido por Newton, escribiendo las ecuaciones de la relatividad general. No solo no existe el tiempo absoluto, sino que el espacio-tiempo es

¹² *Vide* el Horizonte de Historia de la Iusfilosofía respecto del tiempo, desde la Edad Antigua a la Edad Moderna, en Banchio (2018c).

¹³ Para la Teoría de Einstein espacio y tiempo dejaron de ser categorías independientes para fusionarse en un solo concepto: el "espacio-tiempo". Con el alcance de nuestra limitada concepción, el espacio posee tres dimensiones: esto quiere decir que, para determinar la posición de un punto, se necesita un sistema de referencia y "tres" números -llamados coordenadas-. O, dicho de otro modo, que todo cuerpo posee altura, anchura y profundidad. El tiempo, por otro lado, es unidimensional y sólo se necesita un número para precisar un intervalo de tiempo. En la mecánica clásica, el espacio y el tiempo eran dos absolutos, independientes entre sí. En la teoría de la relatividad, se unen para formar el espacio-tiempo de "cuatro" dimensiones: tres dimensiones espaciales y una dimensión temporal; cada "punto" del espacio-tiempo es un suceso que se caracteriza con cuatro números: tres para describir la posición donde ocurre y uno para determinar el tiempo al que sucede. El hecho de que el espacio-tiempo tenga cuatro dimensiones no es nada sorprendente, al contrario de lo que podría sugerir la idea de una cuarta dimensión. Lo único novedoso es que las cuatro coordenadas del espacio-tiempo aparecen unidas en la teoría de la relatividad, mientras que en la física clásica están disociadas en tres espaciales y una temporal.

una red distorsionada por la materia y la energía. El vuelco es completo: como entidad absoluta, lo que queda de tiempo se reduce a la entidad subalterna y tributaria de materia y energía¹⁴.

Esto que para los físicos sostenedores del LQG -*Loop quantum gravity* o modelo cuántico de bucles-, como veremos después, podría ser sencillo, ya que proponen escribir las ecuaciones fundamentales sin tener en cuenta el tiempo en sus fórmulas científicas planas, para nosotros, que los seres vivos primero mueran, luego rejuvenezcan y finalmente nazcan es muy difícil, pero Rovelli (2016) introduce un concepto más, el del tiempo térmico. Y lo vincula a la irreversibilidad de los procesos termodinámicos que hacen que los seres vivos nazcan, envejeczan y mueran según la longitud de vida de los átomos¹⁵.

La realidad es un hecho certificado por los sentidos: la hoja de papel de la comunicación en la que aparecen estas letras no es un sueño. El mundo es profundamente familiar para nosotros. Pero aquí comienzan las trampas. Hegel (1966) escribe en el prólogo de su “Fenomenología del Espíritu” que en general, de hecho, lo que se conoce como conocido no se conoce. La forma más común de engañarse a uno mismo y a los demás es introducir algo conocido en el conocimiento y aceptarlo tal como es.

Así, como con Newton se cerró la física aristotélica, que comenzó a llamarse clásica, ya empieza a cerrarse la etapa científica de la física newtoniana. Algunos años más y una nueva revolución en física, la de la mecánica cuántica, empieza a consumarse, primero como mecánica, luego teoría, más tarde física

¹⁴ Rovelli (2014 y 2016) sostiene de manera contundente que comúnmente pensamos en el tiempo como algo simple, fundamental, que fluye uniformemente, independientemente de todo, desde el pasado hasta el futuro, medido por relojes. Con el tiempo, los eventos del universo se suceden en secuencia: pasado, presente, futuro; el pasado está arreglado, el futuro está abierto ... Bueno, todo esto resultó ser falso.

¹⁵ En una mariposa ese proceso se produce a lo largo de doce meses, en un gato cinco años y en una tortuga cien.

cuántica y hoy la física es más cuántica que física y se comienza a llamar a la anterior también tradicional o newtoniana.

Si bien la primera gran revolución en el concepto de tiempo está en la “teoría” de la relatividad especial de Einstein, ahora universalmente reconocida, en 1908 Herman Minkowski, un matemático que fue profesor de Einstein en Zürich, encontró buenas herramientas matemáticas para entender esto mejor al sostener que cada secuencia de eventos tiene su propio tiempo y la forma en que se combinan es compleja. El tiempo en sí mismo no existe: a lo sumo, hay una red espacio-dimensional¹⁶.

Cada secuencia de eventos tiene su propio tiempo y la forma en que se combinan es compleja ya que los eventos del mundo, de nuestro mundo real, no están organizados en un espacio grande. El hecho de que no todos cantan en coro siguiendo el “*tempo*” de un solo conductor según Minkowski fue visto también por Pirandello como factor insustituible del humorismo, que se nutre de la carencia de lógica y de orden en la vida íntima de las personas, que aprovecha también Maliandi (2010) para describir las estructuras conflictivas generales y su relación con el *ethos* y que se percibe actualmente en la llamada “cultura del imperio de lo efímero”, ya que el hombre posmoderno vive vinculado con lo fugaz. El tiempo se fractura en una infinidad de presentes que se suceden sin aparente conexión¹⁷.

¹⁶ Según Minkowski refiriéndose a sus postulados “a partir de ahora, el espacio mismo y el tiempo mismo están condenados a disolverse en nada más que sombras, y solo una especie de conjunción del dos retendrán una realidad independiente: espacio-tiempo”.

¹⁷ Maliandi (2010) se vale del dramaturgo italiano “¿El orden? ¿La coherencia?, pero si tenemos dentro cuatro, cinco almas que luchan entre sí: el alma instintiva, el alma moral, el alma afectiva, el alma social. Y según domine una u otra, toma posiciones nuestra conciencia; y consideramos válida y sincera esa interpretación ficticia de nosotros mismos, de nuestro ser interior que ignoramos, porque no se manifiesta nunca entero, sino unas veces de un modo, otras de otro, como exigen los casos de la vida” .

También en este caso, el efecto es una nueva degradación del estado ontológico del tiempo. En una escala microscópica, de hecho, el espacio-tiempo deja de ser una red continua, aunque fluctuante, y se convierte en el reino de la discontinuidad. Una especie de espuma, la espuma del espacio-tiempo.

La última parada, otra vez con la aceleración de la historia menos de un siglo después, se produce en las ecuaciones ya adelantadas del "modelo de gravedad cuántica de bucle", con el que Carlo Rovelli, Lee Smolin y otros, intentan unificar la relatividad general de la mecánica cuántica de Einstein y el tiempo desaparece. Lo que existe en el nivel fundamental son solo "átomos de espacio". El universo y su historia no son más que formas en que están dispuestos estos "átomos del espacio".

En "La realidad no es cómo aparece" es donde Rovelli (2014 y 2016) desarrolla el ya anticipado concepto del tiempo térmico vinculándolo a la irreversibilidad de los procesos termodinámicos que hacen como dijimos que los seres vivos nazcan, envejecen y mueran.

Podemos decir que el tiempo que percibimos más que una ilusión es una propiedad emergente, que aparece en la escena con toda su realidad y su irreversibilidad solo en presencia de grandes conjuntos de "átomos del espacio", así como la liquidez es, v.g., una propiedad emergente de un gran conjunto de moléculas de agua, los seres humanos, ya que es nuestra naturaleza, somos seres que vivimos en el tiempo. No vivimos en el nivel primario del mundo: vivimos en su complejidad (Rovelli, 2014 y 2016).

Con la llegada del hombre al espacio, en 1950 la evolución de nuestra imagen del mundo afectó la intuición del tiempo -una ilusión de los sentidos en los términos vistos de Parménides- y aprendimos que este no transcurre a la misma velocidad para todos, v.g. pasa más rápidamente en la montaña que en la llanura. El físico italiano, siguiendo la paradoja de los gemelos de Hawking,

nos da el ejemplo que dos compañeros de escuela continúan siendo contemporáneos sólo si permanecen uno junto al otro, de otra manera, cuando se reen cuentren ya no tendrán la misma edad (Rovelli, 2014)¹⁸, por cuanto para la teoría del tiempo-espacio de la relatividad no existe un tiempo absoluto único, sino que cada individuo posee su propia medida personal del tiempo, medida que depende de donde está y de cómo se mueve (Hawking, 1987).

Hoy existen relojes precisos con los cuales esta variabilidad en el paso del tiempo se mide fácilmente. En virtud de esta precisión, señala Rovelli, mientras en Génova, sobre el mar, pasa una hora, en L'Aquila, setecientos metros más arriba, pasa una hora y una millonésima de segundo. Poco como para tener efecto sobre nuestra vida cotidiana, pero suficiente como para mostrarnos que la concepción de un tiempo que transcurre uniformemente, igual para todos, es sólo una aproximación debida a la imprecisión de nuestras percepciones (Rovelli, 2016), una ilusión de los sentidos, en los términos del "regreso eleático" veinticinco siglos después.

Hasta aquí nos encontramos en un ámbito de la física bastante conocido: la dependencia del tiempo respecto a la altitud, por ejemplo, es un efecto ya comprendido, descrito por la teoría de la relatividad general, la teoría de Einstein y la que nos provee el mejor marco conceptual, en la actualidad, para pensar el espacio y el tiempo. Una vez más, *contra factum non argumentum*

¹⁸ Para Rovelli (2014) cuánto dura este "ni pasado ni futuro" depende de la distancia. Por ejemplo, si estamos hablando en la misma habitación, el rango que no es ni el pasado ni el futuro está a unos pocos nanosegundos, es decir, muy poco, y lo nota. Si se llama desde New York dura un milisegundo, todavía demasiado poco para notarlo, pero si estoy en la tierra, y el lector -de esta Tesis- está en Marte, entonces el "hay pasado ni futuro" tiene una duración de quince minutos y esto es para que se note. Esta es la razón por la cual no se puede tener una conversación simple entre Marte y la Tierra: porque incluso si intento responder tan pronto como escuche la pregunta, aún tendrá mi respuesta después de 15 minutos. Esos quince minutos no son ni en mi pasado ni en mi futuro. Están en la "zona intermedia". Hoy cualquier estudiante universitario de física aprende todo esto sin dificultad. Pero las consecuencias son importantes. Significa que no podemos decir "las cosas son así y así en este universo". No hay tal cosa como "este momento" en el universo.

est. Ese efecto medido muchas veces es tenido en cuenta en las aplicaciones tecnológicas, v.g. los sistemas de posicionamiento global -GPS- actuales funcionan teniendo en cuenta que los relojes de los satélites van más rápido que los de la Tierra y por la diferencia de “tiempo” se puede saber dónde se está. Estamos en el ámbito de una ciencia quizás poco conocida aún por un amplio público del Derecho, pero desde hace tiempo evidente para los especialistas que en el punto que sigue intentaremos brevemente introducir.

4.3 Esbozo propedéutico sobre aportes de la Física al concepto de tiempo

Como la sed filosófica de la cultura marítima occidental por conocer no se detiene, la investigación continúa y si bien esto es apenas un bosquejo de descripción sobre el que no desarrollaremos el tema clave, quisiera, al menos dejarlo indicado.

Uno de los problemas abiertos de mayor envergadura es el de la gravedad cuántica, y sobre lo cual se está enfocando una parte importante de la investigación teórica actual, es la diminuta estructura cuántica, granular, probabilística, que ha de tener el espacio mismo, pero obviamente, como ya señalamos, excede este trabajo y mis conocimientos.

¿Qué entiende la física cuando habla del tiempo? Para saber la hora, es decir, medir el tiempo, podemos observar la posición del Sol en el cielo. Para tener más precisión, miramos un reloj. La posición de las agujas del reloj indica el tiempo que ha pasado. Pero ¿cómo hago para saber si mi reloj mide verdaderamente el tiempo “real”? Puedo controlarlo con la hora exacta emitida por un instituto oficial, donde hay un reloj muy preciso. Pero ¿cómo hago para saber si aquel reloj mide el tiempo “real”? Lo confronto con otro reloj más. Está cla-

ro que hay un problema. Todo aquello que “observamos” son agujas de relojes, objetos que se mueven, la posición del Sol en el cielo. No vemos nunca el “tiempo real”. Vemos sólo objetos que se mueven (Rovelli, 2014).

Siempre se ha discutido el carácter científico de las ciencias sociales por falta de exactitud en sus resultados, sin embargo, las ciencias llamadas “duras” también han ido modificando sus postulados.

Rovelli escribe con acierto que las respuestas de las ciencias naturales no son creíbles porque sean definitivas: son creíbles porque son las mejores que tenemos hoy, en un momento dado en la historia real de nuestro conocimiento. Es precisamente porque sabemos que no los consideramos definitivos que sigan mejorando. A la luz de estas consideraciones, estudiar Einstein no significa borrar por completo la mecánica clásica de Galileo y Newton, así como estudiar a Kepler y Copérnico no implica condenar la física de Aristóteles y Anaximandro (Bianchi, 2015).

Una breve historia de la física del tiempo demuestra esto que la filosofía predijo en los variados ejemplos ya reiterados del “regreso eleático”. Si bien la historia se apoya en una visión “retrospectiva”, debe tener también cierta visión de “prospectiva”, es decir la visión de porvenir, de la perspectiva hacia el futuro. Si pensáramos que se pudiese hablar de diferentes líneas de tiempo, donde cada una sería un fractal de otra línea de tiempo mayor, la filosofía sería “predictiva”, si como sostenemos, también para la consideración del valor justicia en el Derecho, la medición objetiva del tiempo depende del “observador”, nunca del agente que se desplaza en el tiempo (Panchelyuga y Shnoll, 2007), con sentido historiográfico inverso en el ámbito filosófico fue descripta precisamente la actualidad, “temporalmente” siglos atrás y que “ahora” la ciencia ha comprobado empíricamente a través de los avances aquí explicitados.

Una historia de “regreso eleático” que comienza, de hecho, con Newton. Que sigue un camino bastante lineal que, para decirlo con el físico y filósofo Massimo Pauri, consiste en la continua degradación del estado ontológico del tiempo. Para llegar a concluir ahora, lo mismo que Parménides veinticinco siglos después: Y eso parece tener una conclusión contundente para algunos físicos cuánticos incluso si, debe decirse, admiten que aún no es definitiva, de que el tiempo es, de hecho, una ilusión de los sentidos (Rovelli, 2014).

Durante diecinueve siglos la Física, que, como dijimos, pasó a llamarse clásica o aristotélica cuando Newton, para construir “su” física imaginó la posibilidad de un inmenso espacio vacío donde pasa el tiempo, incluso si no hay nada y no pasa nada. Newton separó el tiempo de los eventos del mundo. Imaginó que el tiempo pasa por sí mismo, independientemente de todo lo demás. Como una comedia en la que hay el primer acto, el segundo acto, el tercer acto, pero nada sucede en el escenario. El tiempo de Newton es un tiempo absoluto, independiente de la materia cósmica.

La relatividad general dio otro paso importante lejos de la concepción del tiempo de Newton -el tiempo pasa incluso cuando no pasa nada-. La teoría parece vivir otro “regreso eleático” y vuelve a la concepción de Aristóteles: no hay tiempo solo. Lo que llamamos "tiempo" es únicamente una forma de tomar en cuenta cómo se mueven las cosas". La mecánica cuántica y las teorías conectadas a ella lo describen como una especie de “espuma”.

4.4 Las respuestas de la física cuántica y las clases de justicia

Todavía podemos afirmar la imposibilidad de respuestas ciertas y definitivas a estas preguntas importantes con que iniciamos el punto anterior de estas meditaciones. Si, por un lado, el tiempo está en el centro de las controversias filo-

sóficas, por el contrario, siempre ha sido el punto de apoyo que permite el equilibrio -al menos, lo que pretende ser- en muchas ecuaciones físicas, que el hombre ha puesto en la base de su conocimiento del mundo y de la realidad. Esta mezcla perfecta de Filosofía y Física, sin embargo, aún no ha asumido una consistencia y una forma definitiva y esta es quizás la razón por la cual el "concepto de tiempo", rodeado por una niebla misteriosa que impide la lectura clara, sigue siendo un desafío muy fascinante y convincente para muchos físicos y filósofos (Greco, 2014).

Si bien Minkowski pretende decir que los eventos del mundo no están organizados en un gran espacio y no siguen el "*tempo*" de un solo conductor, en el contagio, cada secuencia de eventos tiene su propio tiempo. Por lo tanto, la relatividad general ha dado un importante paso adelante en comparación con la concepción del tiempo de Newton.

Rovelli (2014), sin embargo, afirma que en general, la relatividad desapareció del tiempo "universal", pero básicamente cada objeto en movimiento tuvo su tiempo, similar al tiempo newtoniano: un poco como el hecho de que mientras permanezcamos en Italia no tenemos que preocuparnos de cambiar la hora del reloj, debido a las zonas horarias. Pero la mecánica cuántica nos dice que incluso este tiempo "local" no funciona en absoluto. La razón es que con la mecánica cuántica se ha descubierto que todas las cantidades físicas son siempre "imprecisas", "flotantes". Incluso la hora local, en una escala pequeña, en lugar de ser como una línea simple, es como un letrero que tiene grosor y se rompe en pequeñas marcas. El espacio y el tiempo se rompen en una especie de "espuma microscópica".

A la luz de estas consideraciones, nace la ya señalada teoría de la gravedad cuántica de bucles, que hoy admite que ese tiempo no existe -volviendo así a las ideas de Kant-. Porque el concepto de tiempo, una vez que entendemos que

depende de las cosas que suceden, que se mezcla con el espacio, que está sujeto a fluctuaciones cuánticas, etc., se convierte en algo que no tiene nada que ver con nuestra simple intuición del tiempo, y en general, se convierte en un concepto inútil. La teoría describe cómo se mueven las cosas entre sí, y realmente no hay necesidad de hablar sobre el tiempo. Olvidando el tiempo todo se vuelve más simple. Es más fácil entender cómo funciona el mundo en el nivel fundamental (Rovelli, 2014 y 2016).

Si bien resulta llamativo que para estos postulados el tiempo no exista, esto no significa que no haya tiempo en nuestra vida diaria, sino que el tiempo no es un concepto útil cuando se estudian las estructuras más generales del mundo. Tal vez, por lo tanto, el tiempo corresponde a nuestra forma de ver las cosas y ya no es parte de la estructura fundamental del universo. Si ese fuera el caso, los partidarios físicos del LQG -*Loop quantum gravity*- proponen escribir las ecuaciones fundamentales sin tener en cuenta el tiempo. Por lo tanto, uno tendría una imagen del mundo, donde los objetos y los fenómenos se mueven de forma anárquica sin un tiempo absoluto que los marque y los ordene. Nuestro tiempo no es más que una aproximación de las muchas variables que ocurren a nivel microscópico.

Paradójicamente, parece que Kant ha intuitido en un nivel filosófico un concepto importante: el tiempo es en realidad una coordenada meramente subjetiva y fenomenológica. Así, el concepto de tiempo absoluto e infinito en la física newtoniana colapsa y no sería un “*noumeno*” sino un postulado más, el cuarto en la razón práctica. El antes citado Pauri, parece proporcionar la síntesis de estas ideas, argumentando que la física moderna ha degradado constantemente el tiempo en su historia: de una entidad absoluta e incorruptible a una mera ilusión desprovista de cualquier realidad física (citado por Rovelli, 2014 y 2016).

Rovelli dice que en el fondo del universo cuántico existe el movimiento giratorio de partículas elementales que dan vida a eventos infinitos (Rovelli, 2016). Otros físicos, como Julian Barbour, que vive en Oxfordshire, en una casa que se ha mantenido estable en el tiempo hasta 1689, el año en que se construyó, piensan que al final la realidad todavía “es” y escribe que el universo cuántico es probablemente estático y el movimiento y el aparente flujo de tiempo podrían ser nada más que ilusiones muy bien estructuradas. Aquí el discurso se vuelve realmente abismal y habría que preguntarle a Platón sobre ese “líquido” postulado de Rovelli, como si fuera un atomista altamente refinado, pero el tiempo es justo lo que falta (citado por Greco, 2014).

Como sostiene Madile, vale decir que la simple experiencia es vida que no se reduce a la orgánica del cuerpo, me trasciendo a mí mismo proponiéndome fines y proyectándome en ellos. Me hago mi ser, en ellos. Pero ellos son en el futuro y el futuro todavía no es, ¿soy, por consiguiente, siendo que el tiempo de mi existencia consciente es este transcurrir que se adelanta a sí mismo, reteniendo a su vez un pasado que necesito para ubicarme en mi presente? ¿Y siendo que al sentido de mi vida lo estaría dando, recién, ese futuro sólo posible, que me propongo? ¿O no será que mi libertad comienza justamente cuando me niego a un Ser invariable y entonces, al no ser para siempre, es que siempre me renuevo?, unidades de vida con algún significado para nosotros; seres con "temporalidad"; esto es: con calidad de temporales por tener medida del tiempo (Madile, 2007).

En rigor: antes que ser, nos temporalizamos. Y el tiempo en sí, no es. Aun en relación con el movimiento y el cambio, no hay más que devenir. En cuanto a nuestra temporalidad, en tanto conciencia o medida del tiempo, como presente no es puesto que no lo podemos retener; como pasado, ya no es; y como futuro, tampoco todavía.

La reseña del pensamiento occidental de los párrafos precedente inclina a pensar, llegados al nivel de inmanencia completa que indica el tratar la existencia humana individual como sólo temporalización, haberse alcanzado una instancia inapelable. En que todo depende, exclusivamente, de cada uno de nosotros. Por eso la posmodernidad donde ser es implemente estar materializa esas aspiraciones y ha conseguido exactamente esa desmaterialización de tiempo y espacio, que consideramos el Derecho debe asumir y resolver con respuestas jurídicas basadas en la justicia, deber ser cabal de la disciplina. Quizás los desarrollos de la física cuántica lo instalen como logos y sea con el tiempo un saber indiscutible, un nuevo escalón del “tránsito del *mythos* al *lôgos*”.

En esta inteligencia es que propusimos su integración como una “cara” dimensional del Derecho en una Teoría General que lo coloque en esa visión de “observador” de un “tiempo” determinado en un área específica dentro de la dimensión dikelógica de la ciencia jurídica que mantendría su unidad objetiva frente a los cambios disruptivos “sin tiempo” que estaría enfrentando con sus objetividades atemporales dikelógicas, captadas en “tiempos” normativos “presente” que acompañen el tiempo social vivido pero asegurando la trascendencia del Derecho frente a ellos y la inmanencia objetiva del valor justicia.

Ello por cuanto el agente solo observaría un fractal de tiempo determinado (el de su observación) no pudiendo hacerlo -por las argumentaciones expuestas- con toda la dimensión real del valor objetivo. En por ello que toda construcción no podrá ser plenamente válida dikelógicamente por su carácter parcial reducido a su pequeño y limitado fractal temporo-espacial, constituyendo un simple fraccionamiento del valor al que no puede atribuirse toda su magnitud de ente ideal exigente.

5. Sincronía y diacronía

5.1 Introducción

Goldschmidt (1958) había desarrollado para comprobar la estructura formal de la justicia, su relación con el ordenamiento jurídico y el orden de las conductas, algunos métodos para descubrir la objetividad del valor.

Entre ellos se destacan los de la intuición estigmática y conspectiva, el sentimiento de evidencia, el método de las variaciones y el método del fraccionamiento (Banchio, 2007)

Ciuro Caldani (2007) enriqueció los caminos para descubrir la justicia con el desarrollo de los métodos constitutivos de las clases de justicia de los repartos y el régimen en las diversidades material, espacial, temporal y personal¹⁹ como sendas para llegar a ella y descubrir la objetividad del valor, independientemente de las subjetividades del observador que constituyen una metodología teórica y especulativa muy enriquecedora.

Si le incorporamos, en estas meditaciones, las perspectivas dinámicas del concepto de tiempo antes visto, la sincronía y diacronía nos ayudaran a comprender mejor que el observador no podría “construir” una justicia por que esa creación tanto personal como temporal y espacial artificiosa no tendría más vigencia que la que le atribuye la subjetividad de sus constructores.

Así podemos hablar de una diacronía y sincronía que, sumado al concepto del observador cuántico que ya vimos, nos ayudan a pensar que es éste quien “ve” un fraccionamiento determinado de la justicia, como los ejemplos del color

¹⁹ La aprehensión de la complejidad de la vida amerita un tratamiento diverso de las clases de justicia, las relaciones entre los valores y la justicia de los repartos aislados y el régimen de repartos, según la materia, el espacio, el tiempo y las personas (Pregno 2011).

que ya señalados *supra*, en tanto la valencia de la justicia inmutable no se mueve de su eje.

Es la valoración del observador en un punto determinado del eje temporal que califica como “justicia” algo que es simplemente un reparto espacialmente fraccionado de ese valor *pantónomo*, en los términos de Goldschmidt (1985), guiada por los criterios generales de valor que se van formando en ese espacio temporo-cultural específico sin que altere el concepto universal y por ende objetivo de la justicia, independiente de la situación histórica cultural y por ende también temporal y espacial. Aprovechando entonces la riqueza de la concepción de metodología dikelógica (Ciuro Caldani, 2007) aportamos la idea de sincronía diacronía y espacio-tiempo para demostrar que la justicia no es un constructo relativo, sino que siempre permanece inalterable, aunque en un fractal de otra línea de tiempo mayor, en un momento temporal y físico determinado sea percibida de manera diversa y, la adjudicación percibida como “justa” realmente no lo sea.

La sociedad podría, como de hecho lo viene haciendo a lo largo de toda la historia de la humanidad, tener concepciones totalmente equivocadas de lo que “es” justo y ello haría ilusorio el protagonismo científico de nuestra disciplina. La actividad del jurista consistiría entonces, como dice Goldschmidt,

a imagen y semejanza de la de un vendedor en un negocio, en colocar sobre el mostrador de la tienda, cual sendas mercaderías, las diferentes posibilidades de interpretación de las normas establecidas; el político, como cliente y comprador, adquiere cualquiera de ellas conforme a las misteriosas reglas de motivación del acto humano. Estas reglas inescrutables esconden la motivación de justicia (Goldschmidt, 1985: 386).

La aportación teórica reseñada en estas páginas busca incorporar la comprensión del tiempo diacrónico dentro de la Teoría General del Derecho, de modo que el Derecho no vaya detrás de los cambios -sucesivos o sincrónicos- sino que acompañe con su estructura los mismos -diacrónicamente- sin disolver dialógicamente lo ideal -inteligible- frente a lo real -sensible-.

De esta manera también pretendemos jerarquizar la comprensión objetiva del valor justicia con que Goldschmidt (1958) construyó su teoría y Maliandi (1991) apoya la propia, ya que si el Derecho con toda su estructura en conjunto acompaña la realidad, la norma, los valores y el tiempo, la justicia no pasa a ser un “constructo” temporal porque en ese caso depende del observador -en un momento determinado- y no del tiempo que desenvuelve el valor hacia su verdadero descubrimiento.

Esto, aunque el observador vea de manera sincrónica el presente -“ahora”- es solo una etapa en plena sucesión que tiene un movimiento -diacrónico- tomando las ideas multidisciplinarias ya manifestadas, que la dinámica de los procesos se expresa por las correlaciones entre las variables físicas -visual, fenoménica, subjetiva del observador- en lugar de la evolución de estas con respecto al tiempo.

Pensado de en términos heideggerianos, cada “más tarde” o “más temprano” puede ser determinado comenzado con “ahora”. La tendencia de empujar el tiempo completo en un presente, el cual lo hace salir de sí mismo -siempre que el tiempo no sea definido como el tiempo del reloj-, no permite esperar que lleguemos al sentido originario (Heidegger, 1951). Este puede estar en el hecho de que, al ser orientado a futuro, se “pre-encamina” a una perfección segura, pero indeterminada, que el Derecho tiene el imperativo de dirigir, por el propio carácter social originario ya planteado de la disciplina (Banchio, 2018a).

5.2 Contribuciones a la Jurística Dikelógica

Sin analizar en detalle los diversos significados que se les suele asignar a las teorías estructuralistas, vamos a aprovecharlas para aludir simplemente a dos estructuras jurídicas generales que, como ya señalamos, se dejan discernir con bastante claridad: la estructura sincrónica designa la oposición entre lo universal y lo particular -o individual- en tanto que la diacrónica designa la oposición entre la permanencia y el cambio (Banchio, 2018a).

Para que estos opuestos generales, que han interesado al pensamiento filosófico desde sus inicios, adquieran v.g. para Maliandi, carácter conflictivo, es menester entenderlos en el marco de sistemas dinámicos como el cambio de era, es decir, hay que introducir asimismo el concepto de estrategias (Ciuro Caldani, 2011a), o bien -si se trata de la dimensión dikelógica- de “deberes seres exigentes” o relaciones de oposición y preferencias de valores (Goldschmidt, 1985; Banchio, 2009).

Según Saussure (1984) el tiempo posee efectos paradójicos sobre las entidades concretas que componen un sistema. Es a la luz de estas circunstancias temporo-espaciales y los repartos de la dimensión sociológica que se dan en ellas, que se adaptan los sentidos normativos de la dimensión normológica.

Esta tiende, de algún modo, a lo universal, a la validez general del Derecho a través de la norma, y sólo en tal sentido se choca -o diverge- con lo que tiende a la admisión o el reconocimiento de lo individual, único, irrepetible de la dimensión sociológica. Esa conflictividad, visibilizada como choque potencial o actual entre lo universal y lo individual es "sincrónica" porque no involucra “cursos vitales” de tiempo (Ciuro Caldani, 1992). Aunque lo individual se desenvuelva siempre en el tiempo, está enfrentado con lo universal -pretensión

de validez de la cara normológica- en todo instante, al margen de ese desenvolvimiento.

La conflictividad es "diacrónica", en cambio, cuando la referencia temporal es constitutiva como parece estar sucediendo en el cambio de era. También podría pensarse que el cambio se hace en el tiempo, mientras que la permanencia se resiste al tiempo; pero el caso es que la oposición misma consiste en esa diferencia (Maliandi, 2010).

Las instancias en conflicto lo están justamente en razón de un antes y un después: las tendencias contrapuestas son la que apuntan a que lo cronológicamente posterior sea igual a lo anterior -es decir jurídico y por ende justo, o regulado por normas-, y la que apunta a que lo posterior sea distinto de lo anterior -cambios o reformas en la dimensión normológica y en la valoración de esta y los repartos-. La diacronía está presente en la necesaria referencia al pasaje de lo uno a lo otro. Además, la "permanencia" de algo sólo tiene sentido su vez como un modo de transcurso temporal: el siempre relativo no-cambio requiere el contraste con lo que, simultáneamente, está cambiando, es, para Maliandi (2010), en términos bergsonianos, "permanecer", un modo de durar.

Especificando una característica respecto del estructuralismo fundacional, estos conflictos entre lo universal y lo individual, por un lado y entre la permanencia y el cambio, por el otro -entre las tendencias respectivas-, Maliandi (2010) los denomina "intraestructurales" para distinguirlos de los conflictos entre las instancias de estructuras distintas, que son "interestructurales", pero que, como veremos, tienen mucho menor importancia conformando, sin embargo, un tema lo suficientemente complejo y polifacético como para que pueda ser planteado, esta vez, desde una perspectiva distinta.

5.3 Axiología diacrónica

Así como para Saussure es el transcurso del tiempo combinado con la fuerza social lo que impide ver la lengua como una mera convención modificable por el arbitrio de los interesados lo mismo pensamos puede aplicarse para la justicia de la dimensión dikelógica goldschmidtiana.

Por eso la justicia como “constructo” no podría pensarse como válida, ya que su objetividad solo podría ser constatada a través del paso del tiempo que transforma en injustas valoraciones antes atribuidas como jurídicas, *ex multis*, a la esclavitud, la segregación racial, la desigualdad de la mujer, la crueldad animal, etc. No obstante, aun así, la valoración como justa o injusta de una adjudicación -dimensión dikelógica- requiere de una comunidad jurídica en cuyo marco el ordenamiento sea creado -dimensión normológica- puesto que no es autónomo respecto de la sociedad -dimensión sociológica- que el Tetraedro del Derecho²⁰ unificaría precisamente con la dimensión temporal que permite esa oposición dentro de la unidad, que esa figura, que representaría al mundo jurídico, simboliza.

El traslado de esta idea al campo especulativo de la Teoría General del Derecho implica pensar en la diacronía como subsidiaria de la sincronía y, por lo tanto, como una herramienta cuyo aporte se limita a facilitar la comprensión de un estado a partir de la descripción de cómo se ha llegado a él, pero qué se encuentra ausente, y qué ha sido reemplazado. La diacronía no tendría así un objeto fijo como sí lo posee la sincronía. El estado del sistema jurídico es observable y analizable mientras que el cambio a través del tiempo es simplemente un *fluir* continuo (Lell, 2015 a y b).

²⁰ Figura de un sólido platónico, tomado como base para ejemplificar la incorporación del espacio-tiempo a la consideración integral del mundo jurídico (Banchio, 2018b).

No se percibe el sistema sino una serie de modificaciones sucesivas y eso es lo que permitiría al Derecho venir del “porvenir”, como reclaman los cambios manifiestos de la presente nueva Era. La cuestión de la sincronía y la diacronía como posibilidades profundas y no sólo como fraccionamientos permite comprender mejor el desarrollo temporal que es uno de los planteos más significativos de nuestra figura del “tetraedro” (Banchio, 2018b) ya que la existencia de perspectivas sincrónicas y diacrónicas interrelacionadas muestra precisamente la *pantomía* de la “posibilidad” (Ciuro Caldani, 1992).

La perspectiva diacrónica, si se presenta como secundaria o relegada a un segundo plano, es porque no lograría efectuar un aporte en términos “científicos” puesto que sus postulados serían descriptivos de cambios y del devenir en términos del reemplazo de un elemento por otro. En este sentido, si la cientificidad desde la perspectiva moderna se mide a partir de la enunciación de leyes explicativas con vocación de generalidad y causalidad, la diacronía jurídica fracasa (Lell, 2015a). Si no es posible predecir los cambios, identificar relaciones de causas y efectos y brindar explicaciones con vocación de universalidad el Derecho seguirá a la zaga de las diferentes estrategias posmodernas que hoy lo postergan.

Si bien en el campo jurídico, los estados sincrónicos poseen características similares, su delimitación resulta dificultosa puesto que siempre se producen cambios, algunos de mayor trascendencia, otros más irrelevantes, pero es necesario abstraerlos para concebir una idea de ordenamiento jurídico estático durante un período determinado. La relevancia de estos cambios se define convencionalmente y constituye una simplificación que tiende a reducir un amplio fenómeno a una instancia abordable (Lell, 2015a).

La sincronía se especializa en el ordenamiento vigente en un determinado tiempo y espacio. La diacronía, por el contrario, remonta el tiempo y se pro-

yecta sobre él, analiza tanto lo pretérito como las posibilidades a futuro en torno a los sentidos de una formulación normativa. No existe en ella ningún tipo de recorte puesto que requiere la búsqueda de las raíces de la prescripción sin limitarse a un ordenamiento en particular ni a un período de vigencia circunscripto (Lell, 2015a).

Como señala Ciuro Caldani (1992), en la dimensión dikelógica, la diacronía significa una fuerte integración de la justicia con otros valores, especialmente para el autor, la utilidad, a punto tal, que la relación de medios y fines puede llevar al exceso en que unos se justifican lisa y llanamente por los otros. Sin embargo, la utilidad que se vincula con la diacronía supone una importante referencia a los fines. El cambio de Era que presenta la Postmodernidad vive sobre todo una utilidad "de medios", que tiene mayormente carácter sincrónico. La perspectiva sincrónica se relaciona más con la justicia de partida, en cambio, la diacronía se vincula más con la justicia de llegada. La sincronía se remite más al desfraccionamiento de las influencias de justicia de otros reparatos, del complejo y de las consecuencias, en tanto la diacronía atiende más el desfraccionamiento de las influencias de justicia del pasado y el porvenir.

Por ello, el especial uso que podemos darle para la postulación de ambas clases de justicia de futuro, que le brinden al Derecho la posibilidad de tomar la delantera de los cambios futuros con una estrategia jurídica.

En este sentido, resulta útil la consideración de las valoraciones dikelógicas en torno a dos ejes como los propuestos en este trabajo, por un lado, en torno a las relaciones que existen con las demás dimensiones del ordenamiento, esto es, con los elementos que se encuentran presentes simultáneamente en el sistema y junto con los cuales se determinan recíprocamente sus sentidos dikelógicos, y, por el otro, en relación con la sucesión temporal del mismo elemento hacia el pasado y hacia el futuro anticipando como se modifican esos estados,

qué cambia de un estado a otro y cómo la variación de los elementos impacta en el sistema en general constituyen el objeto de la diacronía en el Derecho.

La perspectiva sincrónica excesiva, o sea la “dispersión”, suele llevar al desborde no humanista del individualismo, en que el sujeto toma como medios a los demás, en tanto, la perspectiva diacrónica excesiva, o sea la “obsesión”, puede llevar al desborde no humanista del totalitarismo, que en aras de los fines perseguidos se mediatiza a los individuos. Un régimen justo, por ende, debe proteger al individuo tanto contra la “dispersión” como la “obsesión”²¹.

6. Clases de Justicia diacrónica

Como vimos *supra*, la objetividad de la justicia queda evidenciada para Goldschmidt en que la solución justa para cada caso es una. Por ello, la diversidad de clases de justicia, desarrollada por Ciuro Caldani nos muestra distintos caminos para el descubrimiento de esa única solución, y procuran al menos, la imparcialidad en la forma de la adjudicación -camino previo- ya que una valoración neutral es imposible, porque, como también señalamos *supra*, los aspectos subjetivos se entremezclan ineluctablemente en las valoraciones de la objetividad de la justicia.

Pero la complejidad no se acaba con esto ya que esas clases sólo fueron pueden ser vistas estáticamente y no tenemos aún el movimiento incorporado en la diversidad de las valoraciones de justicia como posibilidad profunda de comprensión de la solución justa del caso y no sólo como parte de los fraccionamientos con que el trialismo originario los había ya previsto de manera magistral (Goldschmidt, 1985; Banchio, 2009).

²¹ Los nombres de los objetos no repartidores de las excesivas sincronía y diacronía son “impuntualidad” y “precipitación” respectivamente (Ciuro Caldani, 1992).

Esto se logra de manera significativa si los planteos teóricos de las clases de justicia permiten comprender mejor el desarrollo temporal dentro de su clasificación. Independientemente de las orientaciones, con que pueden representarse los cursos del tiempo y los sentidos de nuestras vidas -rectas, semirectas, circunferencias o círculos concéntricos-, es dado emplear las dos perspectivas básicas de comprensión de las clases de justicia como ya vimos, una “sincrónica”, que se centra en la simultaneidad de los fenómenos y otra “diacrónica”, que se remite principalmente a su carácter sucesivo (Ciuro Caldani, 1988).

Empero, estos dos fenómenos están además interrelacionados. Lo que sigue no es para Maliandi (2010), un juego de palabras, sino un intento de mostrar que es más fácil operar con dos fenómenos -multiplicidad- que con uno solo -unidad-. Nos valdremos para ello, una vez más, de un ejemplo tomado de Maliandi, para quien es comprensible la afirmación de que, desde un punto de vista diacrónico, la multiplicidad es un cambio simultáneo; pero los auténticos cambios son cambios sucesivos.

De modo similar, puede pensarse diacrónicamente la unidad como una permanencia simultánea, aunque, en sentido estricto, la permanencia tiene que ser también durable, es decir, sucesiva. Vistas las cosas desde el lado sincrónico, el cambio podría definirse como una multiplicidad sucesiva, pero ésta es fácilmente distinguible de una multiplicidad simultánea -la experiencia de ver muchas cosas a un mismo tiempo -por ejemplo, un cardumen- no tiene mucho en común con la de ver una sola cosa en distintos estadios -por ejemplo, un pez que se convierte en pescado y luego en harina o en aceite, etc. Y, asimismo, sin duda, e incluso con provecho retórico o didáctico, podría definirse la permanencia como unidad sucesiva; pero seguimos entendiendo que una cosa es observar que un determinado pez sigue siendo pez -nadie lo pescó- y otra,

claramente discernible, es observar la unidad de este pez, que es uno solo y no un cardumen (Maliandi, 2010).

La unidad puede, por otra parte, vincularse al cambio: algo unitario puede ser reemplazado por otra instancia también unitaria, con lo cual hay cambio - "multiplicidad sucesiva" o diferencia diacrónica- sin multiplicidad sincrónica - ejemplo: un presidente termina su mandato y otro asume ese cargo, lo sucede-, y una multiplicidad puede vincularse a la permanencia, en el caso de un conjunto de cosas que permanece idéntico a lo largo del tiempo, con lo cual habrá "unidad sucesiva" -como vimos, metáfora de la permanencia-, es decir, identidad diacrónica, sin unidad sincrónica -ejemplo: un gabinete de ministros -distintos entre sí, e incluso quizá conflictivamente enfrentados- que se mantiene sin cambios durante todo un período de gobierno²².

Para comprender mejor aún lo expuesto, recurriremos al cine, como mero ejemplo de percepción de movimiento aparente -"sincrónico y diacrónico"- que revela además la coparticipación de los dos factores tratados *supra* - "subjetivo y objetivo"-.

Como es sabido, se proyectan en la pantalla fotografías estáticas; si tales imágenes se suceden a una determinada velocidad, no vemos imágenes estáticas sino en movimiento. A un espectador que no esté enterado del mecanismo de la percepción de movimiento aparente, le resultará difícil admitir que los rápidos "movimientos" de la bailarina que tiene ante sus ojos, de las ruedas del

²² Este abanico de posibilidades, que aquí apenas puede insinuarse, es a juicio de Maliandi la principal razón que hace necesario distinguir (sin desconocer sus mutuas relaciones) las dos estructuras sincrónica y diacrónica. Para el autor citado, fue Henri Bergson (1859-1941) el pensador que percibió este tipo de confusiones y las denunció en su peculiar metafísica de la conciencia, cuando distinguió entre la "duración" y el tiempo "objetivo". Este último, espacialmente mensurable (mediante la representación de una línea, el movimiento de las agujas del reloj o la trayectoria de un astro en la esfera celeste), tiene que ser distinguido de aquella, de un modo similar a como deberíamos distinguir lo diacrónico de lo sincrónico (Maliandi, 1991).

auto, o las patas del caballo a la carrera, que “ve” en la pantalla, son el resultado de su propia contribución. A su vez, quien descubriera el aporte del sujeto, podría cometer el error del subjetivismo axiológico y afirmar que todo lo que vemos es una mera proyección del sujeto. también podríamos hablar de diferentes líneas de tiempo, donde cada una sería un fractal de otra línea de tiempo mayor y la justicia sería “predictiva”, si como sostiene la teoría cuántica vista *supra* la medición objetiva del tiempo depende del observador y nunca del agente que se desplaza en el tiempo (Panchelyuga y Shnoll, 2007).

La verdad es que el aporte del sujeto nos permite ver el objeto en movimiento, pero si no se proyectaran las imágenes estáticas no habría ninguna percepción. La percepción en el cine es la síntesis de una doble contribución: las imágenes estáticas constituyen el aspecto objetivo y el movimiento lo agrega el sujeto (Fronzizi, 1968). Algo semejante acontece con la justicia, que es también la síntesis de reacciones subjetivas frente a cualidades que aprecia en el objeto, a lo que cabe agregar la dinámica de la simultaneidad sincrónica y la sucesión diacrónica en movimiento (Ciuro Caldani, 1982/4).

Veamos entonces si podemos ahora, -a la luz de las ideas justicia distributiva y correctiva de Aristóteles Aristóteles (1972), las clases de justicia de los repartos y el régimen de Ciuro Caldani (2007) y aprovechando las contribuciones de Saussure anticipadas explicar la clasificación desde el punto de vista dinámico, de la justicia rectora y correctora, de partida, de llegada y de trámite (Rawls, 1986; Ciuro Caldani, 1987 y 2007), de crítica y construcción (Ciuro Caldani, 1987).

6.1 Justicia rectora y correctora

En la dirección antes expuesta podemos distinguir una justicia rectora básica, que se muestra en relación con el mantenimiento o el desarrollo de lo justo, y otra justicia correctora, que -como su nombre lo indica- "endereza" o "corrige" las injusticias (Ciuro Caldani, 1982/4).

Por ejemplo, cuando se celebra un contrato puede suponerse, que interviene la justicia rectora; pero cuando se interrumpen las prestaciones, el desequilibrio -"divalencia"- de las potencias e impotencias requiere la intervención de la justicia correctora. Esto mismo sucede, por ejemplo, cuando ha sucedido un delito y debe aplicarse la pena, aunque a veces pueda intervenir la justicia de partida o llegada según veremos seguidamente -vg. indultos-.

Las dos clases de justicia referidas son necesidades permanentes, porque la dinámica del mundo provoca cambiantes situaciones de justicia e injusticia. Con miras a su coincidencia es especialmente esclarecedora la idea de "justicia constantemente renovada" (Ciuro Caldani, 1982/4).

6.2 Justicia de partida, de llegada y de trámite

Para ser cabal, lo justo ha de descubrirse reconociendo cómo debe resolverse el caso según su realidad actual -en su situación de partida- y cuál ha de ser el resultado de la solución con mira a un mundo mejor -en su situación de llegada-. A estas perspectivas, dinámicas por la referencia, cabe agregar la perspectiva de la justicia de trámite, en la que la dinámica está en la manera de establecerse lo que se ha de hacer. La perspectiva de trámite puede remitirse a la partida o a la llegada, reconociendo la tensión entre ambas, o bien radicalizarse al extremo de limitarse a tener por justo lo que se ha establecido por la vía que se considera debida, de modo que la manera de establecer lo justo eclipsa la referencia a lo que se ha de descubrir. En verdad, la justicia de

trámite es un elemento de la justicia de partida o de llegada, tomado desde otro punto de vista también dinámico, pero puede llegar a desbordarse monopolizando la consideración de lo justo (Ciuro Caldani, 1987).

Para evitarlo, el enfoque sincrónico de la justicia ha de integrarse con el dinamismo ya señalado de la comprensión diacrónica, respecto de la partida y la llegada y también del trámite. La perspectiva sincrónica se relaciona más con la justicia "de partida"; en cambio, la diacronía se vincula más con la justicia "de llegada" (Ciuro Caldani, 1992).

El ejemplo mencionado por Ciuro Caldani (1987) en el caso del homicidio, las exigencias referentes a la situación en que se hallaban el muerto y el matador y a los fundamentos en favor o en contra de la acción de éste constituyen la perspectiva de partida; los requerimientos respecto de qué ha de resultar de la solución para que surja un mundo mejor -que pueden incluir el indulto, por ejemplo-, hacen a la justicia de llegada, y las exigencias acerca de cómo establecer lo que se hará con el matador pertenecen a la justicia de trámite. Si bien la justicia es una sola, y profundizando en cada perspectiva debe encontrarse la justicia plena, la debida consideración de la partida, la llegada y el trámite favorece la comprensión.

En cierto modo, sin embargo, ha de darse especial atención a la llegada, porque la partida y el trámite quedan integrados con mayor claridad en la referencia cabal a la llegada y porque así se sirve mejor a la expansión axiológica y al papel protagónico del hombre, principalmente en la culminación del acontecer temporal. Ahora que el fin del hombre puede ser obra humana, y que podemos cambiar con alcances asombrosos las realidades básicas -la genética está abriendo posibilidades revolucionarias- el interés por la justicia de llegada es más urgente y ha de ser mayor. La justicia será cada vez más la construcción

de un mundo mejor y no la corrección, de una realidad que se formará en creciente dependencia de nuestra voluntad (Ciuro Caldani, 1987).

6.3 Justicia crítica y de construcción

Muy vinculadas a la comprensión de las referencias de la justicia a la partida y a la llegada es posible reconocer dos vías de justicia especialmente vinculadas a una y otra: la justicia crítica y la justicia de construcción. Si en cuanto a la partida la justicia tiene un sentido frecuente de disconformidad, de referencia negativa y orientado a la reforma, en cuanto a la llegada posee un sentido de aspiración, de referencia positiva y orientado a la creación. La justicia es crítica y reforma del mundo existente, pero también construcción, creación de un mundo nuevo, y es éste el significado último del progreso (Ciuro Caldani, 1987).

La posmodernidad, que como todo cambio de era implica una profunda transformación de los valores, presenta una justicia de crítica a “valores negativos” que no forman parte de la justicia de construcción de la nueva civilización, v.g., racismo, belicismo, machismo, patriotismo, fundamentalismo ideológico y religioso, esclavitud, sexismo, odio, exclusión, aporofobia, envenenamiento terapéutico, contaminación y de “valores fabricados falsos” como el del paraíso artificial de la droga (Banchio, 2018a).

Por otro lado, la justicia de construcción apunta en un complejo axiológico de valores tales como fraternidad, unidad, integración, paz, perdón, verdad, reconciliación donde tener implique compartir, saber no sea imponer, mandar servir -poder como servicio-, solidaridad con el mundo, el ambiente, el vecino, el compañero, *ex multis*, donde el que cree contagia.

En un sentido de crítica la justicia en el Derecho se une al silencio de las víctimas de la violencia, que ya no pueden gritar, sobre todo los inocentes y los indefensos; defiende con sus adjudicaciones a las familias que se encuentran en dificultad, y que lloran la trágica pérdida de sus hijos, protege a todas las personas que sufren hambre, en un mundo que, por otro lado, se permite el lujo de tirar diariamente toneladas de alimentos. Castiga a los traficantes que producen el sufrimiento de las madres y padres que ven a sus hijos víctimas del consumo de estupefacientes y lucran con ello. Con la justicia de construcción se une a quien es perseguido por su religión, por sus ideas, o simplemente por el color de su piel o condición sexual y aparece para sancionar el egoísmo y corrupción en las instituciones políticas que lleva tantos jóvenes a perder la confianza en la construcción de un mundo mejor.

6.4 Las fronteras de la justicia

Como la vocación de totalidad es una característica general de los paradigmas de justicia (Ciuro Caldani, 2007), la *pantomía* exige recortes que se traducen con distintos grados en “fronteras” de la justicia, que reclama saber lo que pudo ser y lo que puede todavía ser en el descubrimiento de su objetividad -no neutralidad-²³. Sólo conociendo el “territorio” por el que pasa la frontera entre lo valioso o disvalioso, se pueden aprovechar las oportunidades, de hacer justicia aproximándose al descubrimiento de su verdadero deber ser ideal exigente (Pregno, 2011).

²³ Goldschmidt (1987) hace referencia al conocimiento brindado por el método de las variaciones que modifica imaginariamente el caso, sus posibles soluciones y los medios para alcanzarlas, reconociendo los puntos de vista socio-normo-dikelógicamente, que Ciuro Caldani ha utilizado para “recortar” las fronteras de la justicia (Ciuro Caldani, 2007).

Según las características de las líneas de corte se producen esas “fronteras” más o menos permeables o impermeables (Ciuro Caldani, 2007). *“Uno de los mayores cauces para incrementar las propias posibilidades repartidoras es adueñarse de los marcos situacionales para definir las fronteras, ya que quien escribe la historia, escribe el porvenir”* (Ciuro Caldani, 2007: 85).

En la justicia de partida predomina su despliegue "corrector" y en la justicia de llegada prepondera la proyección "rectora". Al considerar la justicia "correctora" debe reconocerse que nunca es posible "corregir" totalmente las desviaciones de una situación de partida, principalmente porque nunca dos momentos son equivalentes, de modo que hay que estar en guardia contra los riesgos del querer corregirlo todo o del desánimo que conduce a no corregir nada (Ciuro Caldani, 1987).

A su vez, al considerar la justicia "rectora" hay que advertir que nunca es posible regirlo todo, porque lo que se realiza es siempre más complejo que lo proyectado, de modo que hay que estar atentos contra las desviaciones utópicas que quieren conducirlo todo y los desvíos abandonistas, que no desean regir nada (Banchio, 2018a).

Las adjudicaciones de responsabilidad penales y civiles han de tener especialmente en cuenta los límites inherentes a la justicia correctora, y los modelos que se elaboran para construir el porvenir han de tener presentes, sobre todo, los límites de la justicia rectora, solo así la justicia será cada vez más la construcción de un mundo mejor y no la crítica de las situaciones de “partida” (Ciuro Caldani, 1987).

7. Conclusión

Como afirmamos en la Introducción, el Derecho tiene que “venir” del “porvenir”, porque de lo contrario la demanda social lo convierte en una disciplina

“a la carta” de la satisfacción de necesidades sociales puntuales a la zaga de las decisiones tomadas por otras áreas, ignorando el fuerte sentido de futuro del Derecho cuyas normatividades deben contener no sólo “promesas” de que algo “será”, sino “prescripciones” de algo que debe ser, especialmente para la realización de la justicia de llegada, para un mundo mejor que “debe ser” (Ciuro Caldani, 2011).

Las cosas ocurren en la realidad social y el Derecho capta esas realidades que benefician o perjudican la vida a través de su formulación normativa *ex post facto*, para brindarle el sentido de justicia, cuya realización pretende llevar a cabo y es la característica distintiva del Derecho, que lo distingue de cualquier otra disciplina.

Esto le exige al Derecho el aprovechamiento de las oportunidades para la realización de esa justicia *ex ante* con carácter objetivo y lo enfrenta a la problemática de la toma de decisiones porque de lo contrario seguirá en la retaguardia de la genética, la robótica o del mercado viéndose imposibilitado de desarrollar las respuestas jurídicas “anticipatorias”.

Para cumplir con esta exigencia la disciplina jurídica en el tiempo debe procurar la realización diacrónica de sus tres componentes ontológicos.

El trialismo desde su formulación originaria, con la objetividad del valor justicia y la profundización de sus desenvolvimientos a través de la teoría de las respuestas jurídicas, la comprensión dinámica de la realidad social y la justicia, la teoría general del derecho común y abarcativa y la estrategia jurídica brinda las posibilidades conceptuales enriquecedoras para que esto suceda, incorporando el tiempo “futuro”, teniendo en cuenta los indicadores del presente, para una justicia objetiva de llegada para un mundo mejor como una posibilidad de brindar esas respuestas jurídicas, *ex multis*, a la singularidad, la

inteligencia artificial, robótica inclusiva, de las que el Derecho, insistimos, parece estar a la zaga.

A esa riqueza conceptual de la Jurística le sumamos en estas meditaciones los aportes de la consideración del tiempo en sus formulaciones conceptuales más actuales, basadas en hipótesis de la teoría física cuántica (Rovelli, 2014) de que la dinámica de los procesos se expresa por las correlaciones entre las variables físicas, en lugar de la evolución de estas con respecto al tiempo, que nos permiten argumentar favorablemente, como hemos expuesto, para sostener la objetividad del valor justicia con que el fundador del trialismo desarrolló su teoría, aunque desprendidos en este caso de las bases ontológicas y metafísicas que le dieron origen.

Referencias bibliográficas

ARISTÓTELES (1972): *Ética Nicomaquea*, Trad. P. de Azcárate. Madrid: Epsa-Calpe.

BANCHIO, P. (2007): “Metodología jurídica trialista”, en M.A Ciuro Caldani (coord.), *Dos Filosofías del derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y a Carlos Cossio*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, pp. 13-26.

(2009): *La noción trialista del derecho*, Buenos Aires: Perspectivas Jurídicas.

(2018a): *Desarrollos Trialistas*. Buenos Aires: Perspectivas Jurídicas.

(2018b): *El tetraedro del Derecho. Aportes para una Teoría General del Derecho Privado Trialista*, agosto de 2018, inédito.

(2018c): “Consideraciones iusfilosóficas para una nueva dimensión en la Teoría General del Derecho”, *Doctrina Jurídica*, n^o 20, p. 3-47.

(2020). “Contributions to the objective character of the value justice from the synchrony and diachrony and the concept of quantum time”.

Philosophy Research Network, Vol. 12, p. 1-21. En: file:///C:/Users/flore/Downloads/SSRN-id3576147.pdf. Consultado el 12/7/2021.

BIANCHI, D. (2015): “Vi presento Anassimandro”. En: <https://www.fisicisenzapalestra.com/filosofia/anassimandro>. Consultado el 12/7/2021.

CIURO CALDANI, M. A. (1982/84): *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía política*, Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

(1987): “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, *El Derecho*, n° 123, pp. 715-721.

(1988): “La Filosofía, el trialismo y nuestra situación de espacio y tiempo”. *Investigación y Docencia*, n° 5, pp. 3-7.

(1992): “Significados jusfilosóficos de los cursos vitales”. *Investigación y Docencia*, n° 19, pp. 25-28.

(2007): *Metodología dikelógica*, Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas.

(2011): *Estrategia Jurídica*, Rosario: UNR Editora.

(2019): *Una teoría Trialista del mundo jurídico.*, Rosario: FDER Editora.

CORRADO R. (1950) *Figure e dottrine della filosofia dei valori*, Torino, Ed. Filosofía

DIEZ BLANCO, A (1960): *La filosofía y sus problemas*, Barcelona: Scientia.

FRONDIZI, R. (1968): *¿Qué son los valores?*, México: Fondo de Cultura Económica.

GOLDSCHMIDT, Werner (1958): *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, Madrid: Aguilar.

(1985): *Introducción filosófica al derecho*, Buenos Aires: Depalma.

GRECO, P. (2014): Il tempo è un'illusione, per quanto tenace. Il giornale dell'Università degli studi di Padova. En: <http://www.unipd.it/ilbo/content/il-tempo-e-un%E2%80%99illusione-quanto-tenace>. Consultado el 12/7/2021.

HARTMANN, N. (1962): *Ethik*, Berlin: W. de Gruyter.

HAWKING, S. (1987): *Breve Historia del Tiempo*, Madrid: Alianza.

HEGEL, G. W. F. (1966): *Fenomenología del espíritu*. Trad. de W. Roces, México: Fondo de Cultura Económica.

HEIDEGGER, M. (1951): *Was ist Metaphysik*, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann.

LAVELLE, L. (1951): *Traité des Valeurs*, Paris, Presses Universitaires de France

LELL, H. (2015a): "Un modelo "saussureano" de la ciencia del derecho en torno a la dicotomía sincronía/diacronía: afirmaciones y críticas en paralelo con la lingüística", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 2015, n° 18, pp. 3-33.

(2015b). "Diacronía y sincronía de los sentidos normativos constitucionales. Algunas posibles intervenciones semánticas", *Cartapacio de Derecho*, n° 27, pp. 1-22.

MADILE, J. (2007): *La muerte del sentido*, Rosario: UNR.

MALIANDI, R. (1991): *Ética: conceptos y problemas*, Buenos Aires: Biblos.

(2010): *Ética Convergente. Fenomenología de la conflictividad*, Buenos Aires: Las Cuarenta.

MÜLLER-FREIENFEL (1927): "Metaphysik des Irrationalen", *Kwartalnik Filozoficzny*, n° 6, pp. 394-396

PANCHELYUGA, V. A., y SHNOLL, S. E. (2007): "On the dependence of local-time effects on spatial direction", *Progress in Physics*, n° 3, pp. 51-54.

PREGNO, E. (2011): “La metodologización de la dikelogía en el pensamiento de Miguel Ángel Ciuro Caldani”, *Cartapacio de Derecho*, nº 20, pp. 1-66.

RAWLS, John (1986) *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

ROVELLI, C. (2014): *Che cos'è il tempo? Che cos'è lo spazio?*, Roma: Di Renzo.

(2016). *Siete breves lecciones de Física*, Trad. J. Ramos Mena, Madrid: Anagrama.

SAUSSURE, F. (1984): *Curso de lingüística general*, Trad. A. Alonso, Buenos Aires: Losada.

SCHELER, M. (1948): *Ética*, Buenos Aires: Revista de Occidente.